

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076 2022 00354**

Téngase en cuenta que vencido el término de traslado, la parte demandada no propuso medio exceptivo alguno.

Se tiene por cumplida la obligación ejecutada por parte del demandado (inc. 1º art. 440 C.G.P.).

No se accede a la terminación del proceso, dado que no se han liquidados y pagado las costas.

Acorde con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., se condena en costas al ejecutado. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000,00. Por secretaría efectúese la liquidación respectiva.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c02b6f106db2a80c2dd4260d932f3743cd06961a397740473ccd407ac7151b2f**

Documento generado en 16/11/2022 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>